



**RESOLUCION No. CSJCOR21-397**  
15 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00310-00**

**Solicitante:** Dr. Albeiro Antonio Eljach Moreno

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dr. Saúl González Campo

**Clase de proceso:** Proceso Especial de Saneamiento de Falsa Tradición

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2017-00360 -2017.

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 14 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 1 de julio de 2021, el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso Especial de Saneamiento de Falsa Tradición promovido por Maria Elena Botero Ospina contra Jose Miguel Diaz Montes y otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2017-00360 -2017.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“(…) El JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, está incurriendo en una demora injustificada para darle trámite al PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN. (Ley 1561 de 2.012), ya que desde el día; 14 de Mayo de 2020, se fijó un Auto con la fecha anterior, para la realización de la Audiencia en el Proceso en mención, el cual no se pudo realizar por estar en plena pandemia, he solicitado en reiteradas ocasiones se proceda a fijar una nueva fecha, para la realización de la audiencia el cual el despacho ha hecho caso omiso a mis solicitudes, en cuanto al proceso en mención. (...)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-301 del 6 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (6/07/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

El 13 de julio de 2021 el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“1. Revisado el expediente No 23001400300120170036000 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa dentro de las actuaciones relevantes en relación al caso planteado, que la demanda fue repartida el 02/06/2017 y se surtieron las actuaciones correspondientes de este tipo de trámites.*

*2. Seguidamente, el 09 de octubre de 2019 se realizó la diligencia de inspección judicial y mediante providencia del 11 de marzo de 2020 se fijó fecha de audiencia para el 14 de mayo de 2020, la cual no se realizó.*

*3. Atendiendo la información de la vigilancia judicial, y como quiera que el expediente no se encontraba en el despacho, se hicieron las indagaciones pertinentes y mediante providencia judicial del día de hoy, 13 de julio de 2021, resolví lo solicitado y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de fallo, decisión que fue incluida en tyba, para consulta de los interesados, en la misma providencia se incluyó el link, para ingresar a la audiencia.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario, Doctor Albeiro Antonio Eljach Moreno, su principal inconformidad radicó en la falta de pronunciamiento del juzgado frente a diferentes solicitudes de dictar auto que fijara fecha para audiencia.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, Doctor Saúl Ernesto González Campo, le informó a esta Corporación que, en relación al caso en estudio, mediante auto 13 de julio de 2021, procedió a fijar fecha para audiencia dentro del proceso en cuestión.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Dr. Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir auto que fijo fecha para audiencia dentro del proceso en cuestión.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el Dr. Albeiro Antonio Eljach Moreno.

Adicionalmente, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

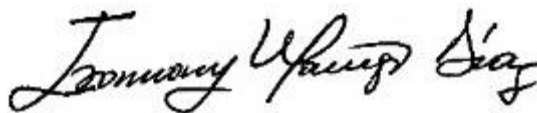
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Maria Elena Botero Ospina contra José Miguel Díaz Montes y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2017-00360 -2017, presentada por el doctor Albeiro Antonio Eljach Moreno, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería y comunicar de igual forma al abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc